

REPÚBLICA DEL PERÚ



**Resolución de Presidencia del
Consejo Directivo Ad Hoc
N°194 -2018-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 28 NOV. 2018

VISTO:

El Informe N°000060-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, el literal d) del numeral 3.2 de la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, dispone que los evaluadores que forman parte del equipo técnico de las Entidades Certificadoras, deben estar certificados por el Sineace; asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 de la acotada norma, establecen los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o



informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, mediante el Informe de visto: así como del Informe N° 000025-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-MDM propone la certificación de siete (07) evaluadores de competencias para la ocupación "Catador de Pasta o Licor de Cacao", quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, mediante Informe N° 000236-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva recomendando la certificación de siete (07) evaluadores para la ocupación "Catador de Pasta o Licor de Cacao" que cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso; por lo que recomienda la expedición del acto resolutorio que los reconozca como tales;

Que, en ejercicio de la prerrogativa otorgada por el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 303-2017-CDAH, en sesión del 18 de octubre 2017; con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28740, Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 20220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación "Catador de Pasta o Licor de Cacao", a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2°: Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva" a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°: Disponer la notificación de la presente Resolución a los siete (07) evaluadores de competencias cuyos nombres se encuentran incluidos en el anexo que forma parte integrante de misma y su publicación en el Portal web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Carolina Barrios Valdivia

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA

Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace



ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 194-2018-SINEACE/CDAH-P

Evaluadores de Competencias

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EVALUADORES PARA LA OCUPACIÓN:
1	ALEGRÍA GUEVARA, Aurea	Catador de Pasta o Licor de Cacao
2	CAMASCA PIÑAN, Pedro Luis	Catador de Pasta o Licor de Cacao
3	CHOY PAZ, Mey Alexandra	Catador de Pasta o Licor de Cacao
4	GUTIERREZ PÉREZ, Wilfredo	Catador de Pasta o Licor de Cacao
5	HUAMAN TINOCO, Elder Rafael	Catador de Pasta o Licor de Cacao
6	ROJAS GONZÁLES, Ana María	Catador de Pasta o Licor de Cacao
7	SAAVEDRA GÓMEZ, Zara Elizabeth	Catador de Pasta o Licor de Cacao

